CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA

COMPLEJO INDUSTRIAL LICORERO COINLI S.A.

OTORGA

NELLY MARIA MONCAYO HIDALGO

MARIA ELISA MONCAYO CABEZAS

CUANTIA.- S/. 20'000.000,oo

DI 3 COPIAS

$% C/DP $%

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, Notario Cuarto de este cantón Quito, comparecen las señoras NELLY MARIA MONCAYO HIDALGO, casada, ecuatoriana; y, MARIA ELISA MONCAYO CABEZAS, casada, colombiana. Las comparecientes todos por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, pues me han presentado sus documentos de identidad, bien instruídas por mi, el Notario, en el objeto y

resultados de esta escritura pública a la proceden libre y voluntariamente me presentan la siguiente minuta para que eleve a escritura pública cuyo tenor literal a continuación transcribo:- "SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una en la que conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración del presente contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denomina Complejo Industrial Licorero COINLI S.A., las señoras Nelly María Moncayo Hidalgo y María Elisa Moncayo Cabezas, ambas por sus propios derechos, domiciliadas en la ciudad de Quito y de nacionalidad ecuatoriana y colombiana respectivamente. SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante éste contrato se regirá por las disposiciones de la ley de compañías, las normas de ley que fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: Estatutos de la Compañía Anónima denominada Complejo Industrial Licorero COINLI S.A..- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en éste Distrito Metropolitano de Quito, la compañía que se denominará Complejo Industrial Licorero COINLI S.A., la misma que se regirá por las leyes del

Ecuador. los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) Industrialización. importación. exportación de licores de todas las marcas legalmente reconocidas y debidamente autorizadas por las autoridades competentes: b) Celebrar contratos o convenios con otras industrias afines dentro del territorio nacional como extranjero: c) Realizar a través de terceros. el transporte por vía terrestre. aérea o marítima de los diferentes licores que elabore o contrate la compañía: d) Adquirir en los mercados nacionales o internacionales. todas las materias primas. insumos. maquinarias y toda clase de materiales que sirvan para la elaboración de los licores. así como los materiales para su envasamiento. decoración y etiquetas: e) Adquirir en propiedad. arrendamiento o en asociación. el bien inmueble e industriales. sean estas nacionales e internacionales. y g) Autorizar la apertura de Agencias o sucursales en todo el territorio nacional o internacional. para el mercadeo de los productos a elaborarse. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es en el Distrito

Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el extranjero. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL. ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía será de Cuarenta millones de sucres, el capital suscrito es de veinte millones de sucres dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una: capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al veinte mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos por uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista: la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y de derecho a voto en proporción al valor pagado en las Juntas Generales; por

consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se le dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General en su orden, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la conforman los accionistas legalmente convocados y reunidos

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio de la Compañia, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previo la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o por medio de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que

concurrieren. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario, luego se aprobará, previo conocimiento del balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposición de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponden hacerla en este período según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario, el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario ad hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hallan puntualizados en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o este estatuto exigieren una mayor proporción. Las

resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta en el que conste el resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen, pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento, en hoja debidamente foliadas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital

pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria y extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el número o disminución del capital social de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en

su caso, de conformidad con la ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; i) Autorizar la constitución de gravámenes y la venta de bienes muebles o inmuebles de la compañía, así como también la celebración de cualquier otro acto o contrato que obligue a la sociedad para con terceros; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por ley, por el presente estatuto y los reglamentos de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente y el Gerente General podrán ser accionistas o no de la compañía y entre sus atribuciones están las siguientes: a) Ejercer individual o indistintamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con Bancos, ya sea de índole civil o mercantil, pero relacionadas con su objeto social; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que

obligue a la compañía, previa la autorización de la Junta General de accionistas; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; h) Dirigir las labores del personal y dictar los Reglamentos necesarios para el funcionamiento de la empresa; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; j) Supervigilar la contabilidad, archivo, correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; k) Presentar un informe anual a la junta general ordinaria, conjuntamente con el estado financiero y el reparto de utilidades; y, l) Suscribir en forma conjunta, esto es Presidente y Gerente General, los títulos de las acciones de la compañía y ejercer las demás atribuciones que le confieren este estatuto. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Presidente será reemplazado por el Gerente General y en caso de falta ausencia o impedimento de este último, será reemplazado por el primero. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones del o los Comisarios las establecidas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso

entrará en liquidación. TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: a) La señora NELLY MARIA MONCAYO HIDALGO, ha suscrito diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, b) La señora MARIA ELISA MONCAYO CABEZAS, ha suscrito diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; conforme consta del certificado de cuenta de integración del capital, otorgado por el Banco del Pichincha. Los accionistas pagarán en numerario, el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de este Distrito Metropolitano de Quito. CUARTA.- Queda expresamente autorizado el Abogado Bolívar Murillo Gil, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Se acompaña como documento habilitante el certificado de cuentas de integración del capital. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de esta escritura". **HASTA AQUI LA**

NOTARIA CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. la misma que esta firmada por el abogado Bolivar Murillo Gil, con matrícula número dos mil noventa y siete del Colegio de Abogados del Guayas. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente por mi el Notario a las comparecientes se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

NELLY MARIA MONCAYO HIDALGO C.I. No.- 090767741-3

MARIA ELISA MONCAYO CABEZAS C.I. No.- 170507114-8

firmado) El Notario doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTON.-

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 28 DE OCTUBRE de 19 99

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante Nº 080011, **el (la) Sr.** AB. BOLIVAR MURILLO GIL XXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de $ CINCO MILLONES DE SUCRESXXXXXXXXXXXXXXXXX

para **INTEGRACION DE CAPITAL** de COMPLEJO INDUSTRIAL LICORERO COINLI S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
NELLY MARIA MONCAYO HIDALGO (1)	S/.	2.500.000,00
ELISA MARIA MONCAYO CABEZAS (2)		2.500.000,00
	TOTAL S/.	5.000.000,00

Atentamente,
Banco del Pichincha C.A.

FRANCISCA REYES RODRIGUEZ

Form. CC - 300 - A

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090767741-3
MONCAYO HIDALGO NELLY MARIA
15 JUNIO 1.959
GUAYAS/EL EMPALME/GUAYAS /PUE
LUGAR DE NACIMIENTO 03 203 00403
REG. CIVIL
GUAYAS/ EL EMPALME
VELASCO IBARRA 66

Nelly H Wang
FIRMA DEL CIUDADANO

(1)

Nelly H Wang

ECUATORIANA****** V4444V4244
CASADO TSO TONG WANG
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
JULIO MONCAYO
SIXTA HIDALGO
QUITO 17/08/96
01/08/2008
FECHA DE CADUCIDAD 178002

FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 170507114-8
MARIA ELISA MONCAYO CABEZAS
30 DE JULIO DE 1947
CALI COLOMBIA
EXT 2 1442
QUITO PICHINCHA 1975

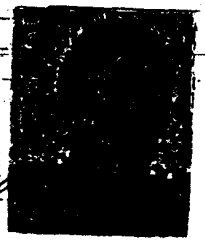

Maria Elisa Moncayo

(2)

COLOMBIA V4333V3242
SOTLERA
SECUNDARIA MODISTA
JULIO MONCAYO
SIXTA TULIA CABEZAS
QUITO 1 DE AGOSTO DE 1996
1 DE AGOSTO DE 2008 373787

Maria Elisa Moncayo.

HASTA AQUI.-

LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgo ante mi en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada el día de hoy DIECINUEVE DE NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y nueve.-

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

RAZON: Tomé nota de la Resolución Nro. 00.Q.IJ.050. de diez de Enero del año dos mil, por la cual el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Lunes diecisiete de Enero del año dos mil.-

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

RA-

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO.Q.IJ. CERO CINCUENTA,** DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ,** de 10 de Enero del 2.000, bajo el número **224,** del Registro Mercantil, Tomo **131.-** Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía **" COMPLEJO INDUSTRIAL LICORERO COINLI S.A.".-** Otorgada el 19 de Noviembre de 1.999, ante el **NOTARIO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR JAIME AILLON ALBAN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **1366.-** Quito, a dos de Febrero del dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DVN.-